

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**TÍTULO DE LA TESIS
LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN
EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE
IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN EN LA
CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019.**

Autora: Bach. Valia Esther Abanto López.

Asesor: Mg. Andrey Guerrero García

Registro ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**TÍTULO DE LA TESIS
LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN
EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE
IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN EN LA
CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019.**

Autora: Bach. Valia Esther Abanto López.

Asesor: Mg. Andrey Guerrero García

Registro ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres Esther y Manuel quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades.

A mis hijas Esther y Emilia, que son mi mayor motivación y por entender que, durante el desarrollo de esta tesis, fue necesario sacrificar situaciones y momentos a su lado para así poder completar exitosamente mi trabajo académico.

A todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis.

Para ellos es esta dedicatoria, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres, por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente pese a las adversidades, y ser el motor que impulsa mi lucha por mis sueños y metas.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, porque dentro de sus aulas adquirí los conocimientos que serán aplicados en el transcurso de mi vida profesional.

A mi asesor, por su apoyo incondicional, a quien expreso mi profundo respeto y admiración.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

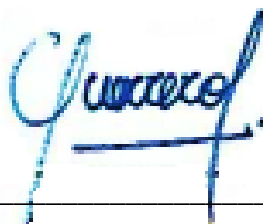
Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Mg. Andrey Guerrero García, identificado con DNI N° 46308959, en calidad de asesor de la bachiller Valia Esther Abanto López, declaro dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada: “LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019”, para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndonos a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:



Mg. Andrey Guerrero García

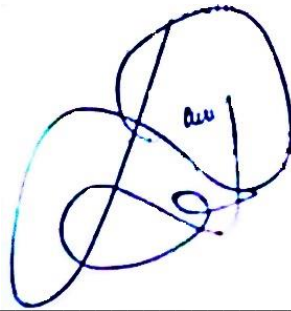
DNI: 46308959

Asesor

JURADO EVALUADOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop on the left and a smaller, more defined signature on the right.

Mg. GERMÁN AURIS EVANGELISTA
Presidente

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, complex loop on the left and a smaller signature on the right.

Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA
Secretario

A handwritten signature in blue ink, with a large, sweeping loop on the left and a smaller signature on the right.

Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-O

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019

presentada por el estudiante () / egresado (x) VALIA ESTHER ABANTO LÓPEZ

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNTRM

con correo electrónico institucional 016005A121@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 07 de DICIEMBRE del 2021




SECRETARIO


Ms. GERMAN AURIS EVANGELISTA
ABOGADO EN EJERCICIO N° 28317
PRESIDENTE
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUTENTACIÓN



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 21 de diciembre del año 2021, siendo las 17:00 horas, el aspirante: Valia Esther Abanto López, defiende en sesión pública presencial () / a distancia (x) la Tesis titulada: La teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.

....., teniendo como asesor a Mg. Andrey Guerrero Garcia, para obtener el Título Profesional de Abogada, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. Germán Auris Evangelista

Secretario: Mg. Alejandro Castillo Sosa

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

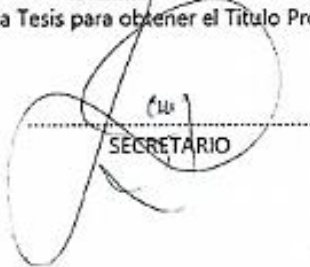
Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.


Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (X) Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 18:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


Ms. GERMAN AURIS EVANGELISTA
ABOGADO
N.º 28317
PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

.....

.....

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	v
VISTO BUENO DEL ASESOR	vi
JURADO EVALUADOR	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	viii
ACTA DE SUTENTACIÓN.....	ix
ÍNDICE.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS	25
III. RESULTADOS	30
IV. DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES	55
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Petitorio de la demanda	30
Tabla 2: Sentido de la sentencia	31
Tabla 3: Duración del matrimonio	32
Tabla 4: Planteamiento de la Reconversión	33
Tabla 5: Sentido de la sentencia por Reconversión	34
Tabla 6: Identificación de bienes en el matrimonio	35
Tabla 7: Solicitud del Reembolso	36
Tabla 8: Tipo de bien aportado a la sociedad de gananciales	37
Tabla 9: Acredita el aporte del bien	38
Tabla 10: Solicitud del Reembolso	39
Tabla 11: Amparo del Reembolso	40
Tabla 12: Bien a liquidar	41
Tabla 13: Efectos de la aplicación de la Teoría del Reembolso	42
Tabla 14: Indemnización a la demandante	43
Tabla 15: Causal del divorcio	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Petitorio de la demanda	30
Figura 2: Sentido de la sentencia	31
Figura 3: Duración del matrimonio	32
Figura 4: Planteamiento de la Reconvención	33
Figura 5: Sentido de la sentencia por Reconvención	34
Figura 6: Identificación de bienes en el matrimonio	35
Figura 7: Solicitud del Reembolso	36
Figura 8: Tipo de bien aportado a la sociedad de gananciales	37
Figura 9: Acredita el aporte del bien	38
Figura 10: Solicitud del Reembolso	39
Figura 11: Amparo del Reembolso	40
Figura 12: Bien a liquidar	41
Figura 13: Efectos de la aplicación de la Teoría del Reembolso	42
Figura 14: Indemnización a la demandante	43
Figura 15: Causal del divorcio	44

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad determinar si la teoría del reembolso ha sido aplicada por los jueces civiles en los procesos de divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, lo cual fue verificado en las sentencias emitidas por el Juzgado Civil de Chachapoyas, cuya muestra de estudio estuvo conformada por 67 procesos judiciales, llevados a cabo por los jueces civiles en la materia de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, durante los años 2018-2019. El presente trabajo corresponde a una investigación de tipo básica, por lo que se recurrió a los métodos: explicativo, inductivo-deductivo, dogmático y hermenéutico.

Para tal propósito se consideró la información obtenida de los resultados el cual fue posible gracias al uso de los instrumentos como: ficha de recojo documental. Estos fueron procesados mediante el uso de la estadística descriptiva, y representados mediante barras y gráficos para una mejor comprensión, las cuales fueron desarrollados de forma clara y precisa, haciendo referencia al problema de investigación, objetivos de la investigación e hipótesis, y de esa manera arribar a un análisis del problema planteado y debate, asimismo, se llegó a las conclusiones y recomendaciones que ayudaron a la solución del problema.

Palabras claves: Teoría del reembolso, divorcio por causal, incompatibilidad de hacer vida en común.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine if the reimbursement theory has been applied by civil judges in divorce proceedings due to the impossibility of living together, which was verified in the sentences issued by the Civil Court of Chachapoyas, whose sample The study was made up of 67 judicial processes, carried out by civil judges in the matter of divorce due to the impossibility of living together, during the years 2018-2019. The present work corresponds to a basic type of research, for which the following methods were used: explanatory, inductive-deductive, dogmatic and hermeneutic.

For this purpose, the information obtained from the results was considered, which possible thanks to the use of instruments was such as: document collection file. These were processed through the use of descriptive statistics, and represented by bars and graphs for a better understanding, which were developed clearly and precisely, making reference to the research problem, research objectives and hypotheses, and thus To arrive at an analysis of the problem posed and debate, likewise, conclusions and recommendations were reached that helped to solve the problem.

Keywords: Reimbursement theory, Divorce by cause, Incompatibility of living together.

I. INTRODUCCIÓN

El matrimonio según la Real Academia Española (2021), en adelante RAE, ha sido definida como la unión de un hombre y una mujer por voluntad propia, cuya unión se encuentra regulada a determinados ritos o formalidades legales, teniendo como finalidad el establecer y mantener una comunidad de vida e intereses (p. 1). En ese sentido, el matrimonio ha sido reconocido como un derecho y base fundamental de la sociedad, pues toda persona tiene derecho fundamental a unirse en matrimonio, así, se ha establecido en el art. 16 de la declaración universal de derechos humanos (1948), que declara que los hombres y mujeres, a partir de una edad determinada, tienen derecho a casarse y fundar una familia, la misma que es fundamental en una sociedad de derecho y es obligación del Estado protegerla (p. 7).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 23°, ha precisado que el matrimonio es fundamental para la sociedad y el Estado tiene el derecho de protegerla, pues reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio de forma libre y con pleno consentimiento de someterse al cumplimiento de derechos, deberes y obligaciones; por lo tanto, el Estado garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de los contrayentes, de sus hijos y debe ofrecer las garantías para su disolución ante desavenencias durante el matrimonio (p. 6).

Este derecho a contraer matrimonio fue restringido a factores psicológicos y límites de edad, así, se advirtió al aprobarse la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio y su edad mínima para contraerlo, la misma que entro en vigor en 1964, donde en su art. 1, reitera que el matrimonio se contrae con pleno y libre consentimiento, ante la autoridad competente y con la presencia de testigo, debiendo inscribirse todo matrimonio, estableciéndose prohibiciones respecto a la edad mínima para contraer matrimonio y razones psicológicas, la cual debe ser fijada por cada Estado, ello atendiendo a la protección de los derechos de los niños y niñas y de las personas con discapacidad mental (p. 3).

Similar protección ha recibido la institución del matrimonio por parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), donde en su art. 10, ha reconocido que el matrimonio debe contraerse con libre consentimiento

de los cónyuges, quienes tienen igualdad de derechos y deberes (p. 5); afirmación que fue ratificada por la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), que señaló en su art. 16°, que obliga a los Estados a proteger los derechos de las mujeres durante el matrimonio, y su prohibición de todo acto de discriminación (p. 8).

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su art. 17, estableció que se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y como tal a fundar una familia, debiendo los Estados tomar las medidas para el respeto de los derechos y deberes de los contrayentes durante el matrimonio y garantizar su disolución (p. 9). Son estos instrumentos internacionales que han motivado que nuestra Constitución (1993), en su art. 4, señale que el Estado promueve el matrimonio y su protección, pues la reconocen como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad; a su vez garantiza su disolución (p. 2).

Ahora a nivel de doctrina, respecto al matrimonio, Coca (2020) cita a Bianca, quien refiere que el matrimonio es un negocio solemne de un varón y una mujer que asumen hacer vida en común y que deciden ayudarse mutuamente, compartiendo derechos y obligaciones; asimismo, cita al Varsi, quien al referirse al matrimonio lo define como una institución que ha sufrido cambios en el paso del tiempo y que se desarrolla en el ámbito social, no obstante cumple con los elementos de ser una unión voluntaria, cuya unión es entre varón y mujer, los mismos que deben estar actos y no presenten impedimentos para contraer matrimonio, tanto a nivel social o biológicos (p. 6).

Esta unión del hombre y la mujer tiene como finalidad hacer vida en común, la cual según la RAE (2021), consiste en no solo vivir como pareja, sino que requiere que se compartan los bienes materiales; por su parte Coca, al citar a Varsi (2020), señala que los cónyuges al hacer vida en común, deben compartir mutuamente sus bienes para lograr la supervivencia como institución denominada matrimonio, quienes tienen un mismo objetivo como pareja, debiendo disfrutar de los logros obtenidos, sino también permanecer en las dificultades que se presenten en el matrimonio; entonces, este deber de hacer vida en común, nace desde el deber de cohabitación que se le impone a los cónyuges, basadas en el amor y afecto que se tengan como pareja, y el cariño hacia los hijos, es esta vida en común que debe realizarse bajo el

principio de reciprocidad, a quienes se les establecen derechos, deberes y obligaciones; entonces la clave del matrimonio, es hacer vida en común y su ausencia genera la separación como cónyuges que tiene como consecuencia hacer vida en común (p.7).

En ese sentido, la figura jurídica del matrimonio, ha sido desarrollada en nuestro Código Civil (2015), en su art. 234, 241, 248, 250, 253, 254 y 259, al señalar que es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, a fin de hacer vida en común, donde ambos cónyuges tienen iguales derechos, deberes y obligaciones; siendo impedidos de contraer matrimonio los menores de 16 años, los que sufren de enfermedades crónicas, contagiosa o transmisible o sufren de enfermedad mental; precisando que quienes deseen contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito ante la autoridad competente, debiendo adjuntar sus partidas de nacimiento, el certificado de domicilio, certificado de soltería, certificado médico, declaración jurada que indique no tener impedimento para contraer matrimonio y dos testigos que refieran conocer a los contrayentes por un plazo mayor o igual a tres años antes del matrimonio, siendo que para su validez se debe publicar la noticia de la celebración del matrimonio, donde se indicará fecha, hora y lugar de celebración, además de los datos de los contrayentes, ello a fin que terceros con derecho puedan oponerse a la celebración del matrimonio y de no existir oposición, se celebra el matrimonio de forma pública, donde se preguntará a los contrayentes su voluntad de contraer matrimonio y de ratificarse, se extiende el acta de matrimonio (pp. 113 - 121).

Es así, como nace el matrimonio y en consecuencia surgen los derechos y deberes entre los cónyuges, teniendo como obligación de alimentar y educar a sus hijos, nace el deber de fidelidad, el derecho de cohabitación, la igualdad en el hogar, cuya sociedad conyugal es ejercida por ambos cónyuges, quienes eligen el régimen patrimonial, pues pueden optar por un régimen de sociedad de gananciales o un régimen de separación de bienes, el cual rige a partir de la celebración del matrimonio, siendo que a falta de elección de un régimen patrimonial, se debe entender que los contrayentes han optado por un régimen de sociedad de gananciales, que implica que todos los bienes pasan a la sociedad de gananciales considerando los que se aportan al iniciarse la sociedad, los bienes que se adquieran sea de forma onerosa o gratuito que se adquieran durante la vigencia del matrimonio, conforme

detalla el art. 302° del código civil (2015), donde además se precisa que ningún cónyuge puede renunciar a la herencia o donación sin consentimiento de su cónyuge (p. 131).

En consecuencia, todo aporte de bienes que se transfiera al inicio de la sociedad de gananciales o adquirido durante su vigencia, se presume parte de la sociedad de gananciales, conforme lo señala el art. 311°, 315°, 316° y 318° del Código Civil (2015), cuya administración de los bienes se encuentra a cargo del cónyuge que administra los bienes, siendo que para la disposición de los mismos se requiere la autorización de ambos cónyuges, salvo que exista poder especial del otro cónyuge; por otra parte, de existir mejoras o reparaciones sobre los predios propios, estos se encuentran a cargo de la sociedad de gananciales y finalmente, esta sociedad fenece por invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos o por divorcio en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la misma que se genera mediante demanda y es declarada judicialmente (pp. 133-135).

En ese sentido, habiendo establecido el derecho a contraer una familia y la concretización del derecho a fundar una familia, la misma que está basada en hacer vida en común, ahora corresponde analizar que sucede si esa vida en común se torna insoportable, existe violencia, falta de comprensión e infidelidad u otras causales, que tornan imposible hacer vida en común, corresponde recurrir al divorcio e invocar la causal de imposibilidad de hacer vida en común; cuya figura del divorcio ha sido definida por la RAE (2021), como la acción y efecto de divorciarse, otorgándole facultad al juez competente a fin de disolver el matrimonio, quienes vivían haciendo vida en común (p. 1); por su parte, Coca (2020) al referirse al Divorcio cita a Varsi, quien la identifica como una institución que disuelve de forma definitiva al matrimonio, cesando los derechos y obligaciones de los cónyuges, a quienes se les restituye su capacidad para volver a contraer matrimonio; existiendo dos tipos de divorcio, el divorcio sanción y el divorcio remedio, siendo que el primer tipo de divorcio es la sanción que recibe uno de los cónyuges por haber actuado de forma culposa, en cambio en el segundo tipo de divorcio, son los propios cónyuges, quienes de propio acuerdo deciden dar por finalizado el matrimonio; siendo que el primero se invoca por causas subjetivas o de culpa, las mismas que están fijadas en el art. 333° inciso del 01 al 11 según el Código civil y en tanto el segundo tipo de divorcio,

se invoca en causales objetivas, basado en el cese de la convivencia, reguladas en el art. 333°, incisos 12 y 13 de la referida norma (p. 7).

Entonces, la imposibilidad de hacer vida en común es un divorcio de tipo sanción, se encuentra regulada en el art. 333° inciso 11 del Código Civil, la misma que se genera por el abuso por uno de los cónyuges, acciones judiciales contra el otro cónyuge e incumplimiento de los deberes derivados del matrimonio, etc., la misma que se presenta basada en el conflicto entre los cónyuges, debido al incumplimiento de deber de cohabitación y asistencia mutua basado en el principio de reciprocidad, respeto mutuo que la tornan imposible seguir viviendo juntos, pues en muchas ocasiones se pierde el respeto, no se efectúa atención y cuidados mutuos, existe violencia entre los cónyuges, no se cuida y protege a sus hijos, lo cual torna imposible vivir una vida en común, conforme lo ha señalado la Casación N° 745-2014 (2015, p. 7).

Similar afirmación ha sido descrita en la Casación N° 4176-2015 (2016), que ha señalado que la imposibilidad de vivir en común se genera cuando uno de los cónyuges demanda a otro por alimentos, se hace abandono del hogar, se interpone demanda por régimen de visita de los hijos, lo que demuestra la imposibilidad de hacer vida en común, lo que conlleva o tiene como consecuencia para quien ha generado el acto, pues se ha producido un resquebrajamiento en la convivencia de los cónyuges, lo que hace imposible la vida en común (p. 10).

Afirmación que ha sido reiterada en la Casación N°4654-2011, Cajamarca, que ha señalado que la causal de imposibilidad de hacer vida en común, tiene como fundamento a los excesos o abusos de uno de los cónyuges, pues no permitir el ingreso al hogar conyugal y ser víctima de violencia física o psicológica, tiene como consecuencia la imposibilidad de hacer vida en común entre los cónyuges; similar afirmación se expresó en la sentencia emitida en el expediente N°369-2007, que indican que las acciones de violencia familiar si constituyen la causal para invocar la imposibilidad de hacer vida en común, conforme lo afirmo Coca, en su exposición sobre el Divorcio (2020, p. 12).

En consecuencia, tenemos que el divorcio es una institución que permite la disolución definitiva del matrimonio, sea de forma bilateral o unilateral, es decir por

decisión de ambos cónyuges o por decisión de uno de los cónyuges; por lo tanto, en nuestro ordenamiento civil tenemos un sistema mixto de divorcio, donde se ha señalado causales de manera sancionadora y causales de tipo remedio, reguladas en el artículo 333 del Código Civil, cuyo fin del divorcio es dejar de vivir en conflicto y vivir con tranquilidad; siendo que Salamanca (2021), también ha señalado que a nivel de doctrina se tiene dos tipos de divorcio, el primero denominado Divorcio causado, cuyas causas vulneran los deberes del matrimonio contemplados en el matrimonio, los mismos que deben ser acreditados para la disolución del vínculo matrimonial y por otra parte, existe el segundo Divorcio es de tipo sin causal, donde los cónyuges de forma conjunta o independiente pueden solicitar el divorcio sin acreditar causal alguna (p.3).

En ese sentido, dentro de las principales causas del divorcio son la violencia ejercida por uno de los cónyuges, la falta de comprensión y la infidelidad, así, lo dio a conocer el diario Perú21 (2013), al efectuar una publicación sobre el estudio del Instituto Familia, donde señaló que no todos los matrimonios duran para siempre; precisando que el primer motivo del divorcio es la infidelidad, donde el 18% de separaciones se debe a esta causa por parte de uno de los cónyuges; el segundo motivo es la falta de comprensión, es decir la mala química entre los cónyuges que genera diferencias irreconciliables, el cual corresponde al 21%, es decir estaríamos ante la incompatibilidad de caracteres y finalmente la tercera causa del divorcio es la violencia contra la mujer, el cual corresponde al 18% ; asimismo, en dicho estudio se señaló que se ha encontrado que la mitad de los matrimonios no se lleva bien y deben trabajar mucho para superar sus diferencias; lo cual depende de ambos.

Esta misma problemática se repite en los estudios del Instituto para el Matrimonio y la familia de la Universidad Católica San Pablo (2017) en su IV barómetro de la familia en la ciudad de Arequipa, donde se encuestó a 808 personas, cuyas edades fueron de 18 años a 55 años, de los cuales fueron 50% mujer y 50% varones, cuyos lugares de residencia fueron las localidades de Cerro Colorado, Paucarpata, Cayma, Alto Selva Alegre, Socabaya, Cercado, Mariano Melgar, Hunter, Miraflores, Yanahuara, Sachaca, Tiabaya y Sabandía,; logrando identificar que de los encuestados el 41% representa a personas casadas y el 43% representa a convivientes; advirtiendo que del grupo de casado, el 34% se casó vía civil y el 66%

se casó vía civil y religioso, e indicó que la causal de su separación dentro del matrimonio fue por incompatibilidad de caracteres, el cual corresponde al 67% y problemas de comunicación, corresponde al 33%.

En ese sentido, de acuerdo a estos estudios, el divorcio es aquel mecanismo jurídico que protege la tranquilidad individual de la persona y su dignidad, establecida en el art. 1° de la Constitución, cuya protección es la dignidad humana y cuyo deber de protegerla la tiene el estado, debido que la dignidad es inherente a la persona, y quien la posea debe ser libre y único; similar afirmación efectuó el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N°2868-2004, donde señaló que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se encuentra regulado en el artículo 2° de la Constitución, que indica que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo, que se encuentra referido a la capacidad del individuo de desarrollar con plena libertad para el ejercicio de la autonomía moral, mientras no vulnere los derechos fundamentales. En ese sentido, la naturaleza del divorcio es que la persona ante la imposibilidad de hacer vida en común, se le reconozca su derecho a vivir en paz, ejerza su libre desarrollo y no se le afecte su dignidad.

Son estas circunstancias que motivan la liquidación de la sociedad de gananciales, previa liquidación de los bienes, pago de las obligaciones y cargas, para luego reintegrar los bienes que quedaron a cada cónyuge, conforme al art. 322° del Código Civil, pues la norma ha previsto, que es una causal para invocar la separación de cuerpos o solicitar el divorcio, ante la imposibilidad de hacer vida en común, causal establecida en el inciso 11 del art. 333° de la referida norma (p. 139); es así, como el divorcio disuelve del vínculo del matrimonio, conforme al art. 348° del Código Civil, cesando las obligaciones de los cónyuges, tanto en derechos y deberes, teniendo el juez la posibilidad de establecer el reembolso a la parte afectada e incluso a concederle una suma de dinero por concepto de daño moral, conforme a los art. 350° y 351° de la referida norma (p. 144).

Siendo así, se debe entender que al invocarse el divorcio por imposibilidad de hacer vida en común, se protege la salud psicológica del cónyuges y de sus hijos, pues ante la crisis matrimonial probada objetivamente, es que se debe recurrir a invocar la causal de disolución del matrimonio, pues no se puede sostener la reconstrucción de

un matrimonio, si se ha perdido el interés de formar una pareja y crecer como sociedad, ello debido a los constantes enfrentamientos, desavenencias o escándalos, que lo hacen insoportables a vivir una vida en común; por su parte, Varsi (2021), expreso que la imposibilidad de hacer vida en común, es una causal de gravedad causada por uno de los cónyuges, quien de forma consciente ha decidido frustrar el matrimonio, por ello que se trata de una causal inculpatoria y que genera la imposibilidad de hacer vida en común, por ello resulta de transcendencia analizar quien genero el divorcio; por lo tanto, se trata de un divorcio remedio, porque vuelve a la tranquilidad a los cónyuges, pero de forma separada (pp. 37-38).

En síntesis, el matrimonio es un derecho que se encuentra reconocido como institución, pues es la base para la sociedad, la misma que se encuentra fuertemente protegida por instrumentos internacionales y nacionales, que obligan a la Sociedad y el Estado, garantizar la igualdad de condiciones entre los cónyuges tanto en derecho, deberes y obligaciones; cuya institución es reconocida como un tipo de familia de tipo monoparental, no obstante no es la única en la sociedad, pues ante ello, se ha generado la familia ensamblada, otros tipos de familia, que también son protegidas por el Estado; sin embargo, también nuestra Constitución, protegen la dignidad humana y su derecho a su libre desarrollo, así como vivir en paz, regulada en el art. 1° y 2°, pues ante la imposibilidad de hacer vida en común durante el matrimonio, se propone el divorcio, ello a fin de garantizar el derecho individual de vivir en paz, ejerza su libre desarrollo y no se le afecte su dignidad a la persona, pues continuar con una vida en común, en las cuales ya es imposibles, ello afecta los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, al contraer matrimonio se ejerce el derecho de fundar una familiar, basado en la igualdad de derechos, deberes y obligaciones de sus contrayentes, quienes deciden unirse para hacer vida en común, unión basada en la libertad de los contrayentes para constituir una familia basada en el matrimonio, la misma que es de pleno conocimiento y libertad de las personas, cuyo derecho no debe ser restringido, pues estamos ante un derecho de fundar una familia y ejercer su derecho reproductivo de las personas, es decir el derecho a decidir en tener o no hijos (Badilla, 2016, P. 12) y ante la imposibilidad de hacer vida en común y si se produjo aportes de bienes, corresponde invocar el divorcio y en consecuencia, se proceda al reembolso de los

bienes que fueron aportados al constituir la sociedad de gananciales, máxime si uno de los cónyuges fue el causante de la separación y culminación de hacer vida en común y la torna en insoportable.

Así, lo ha expuesto Álvarez (2006), quien ha señalado que, ante la causal de hacer vida en común, es decir vivir en condiciones adversas al derecho a vivir en paz y tranquilidad, tanto de los cónyuges y de los hijos, la solución adecuada es el divorcio, pues el estado garantiza vivir sin conflicto (p. 161).

Razón por la cual, al invocarse el divorcio causal por imposibilidad de hacer vida en común, donde uno de los cónyuges ha sido culpable y se ha visto afectado con la imposibilidad de haber vida en común al tornarla insoportable, la no continuación del matrimonio es la solución, pero previamente se debe indemnizar al afectado, a efecto de volver a vivir una vida tranquila, debido que se ha visto afectada con la ruptura o frustración del matrimonio, debiendo solicitar el reembolso de los bienes aportados; por ello, nos planteamos la siguiente pregunta: ¿Qué efectos jurídicos genera la aplicación de la teoría del reembolso en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019?

Por otra parte, se han establecido como objetivo general el determinar si la teoría del reembolso ha sido aplicada por los jueces civiles en los procesos de divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019; asimismo, se ha establecido como objetivos específicos el conceptualizar la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; por otra parte, también se estableció Identificar los efectos de la aplicación de la teoría del reembolso en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019, acorde con el inc. 11 del artículo 333° del Código Civil y finalmente, también se determinó las consecuencias de la inaplicación de la teoría del reembolso en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019.

Investigación buscó dar respuesta a la hipótesis planteada consistente en la aplicación de la teoría del reembolso por parte de los Jueces Civiles a cargo de los procesos de

divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante el año 2018-2019, genera efectos jurídicos entre los distintos patrimonios de los cónyuges que hayan aportado bienes privativos dentro de la sociedad de gananciales.

Todo ello, nos ha permitido distribuir la investigación en 06 ítems, donde en el ítem I denominado Introducción, se describe en forma sintética el matrimonio, el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, cuya problemática la hacen necesario su investigación en cuanto a la teoría del reembolso.

En el ítem II denominado material y métodos, se precisan el objeto de estudio, el diseño de investigación, la misma que consiste en un modelo no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo; la población se encuentra constituida por 67 sentencias por divorcio, cuya muestra es de 21, siendo que los métodos utilizados fueron principalmente el método explicativo, método inductivo-deductivo; las técnicas utilizadas fueron la observación directa no participante, análisis documental; asimismo como instrumentos se utilizó la ficha de recojo de información.

En el ítem III denominado resultados, se presentan los hallazgos producto de la investigación, los mismos que son expresados en tablas estadísticas y gráficos de pastel y barras, los mismos que son complementado con interpretaciones, de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente.

En el ítem IV denominado discusión de resultados, se realizó la discusión de los resultados obtenidos, producto de la información recabada en las sentencias de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019; cuyos resultados fueron contrastados con las diversas teorías e investigaciones que respaldan la investigación, destacando además nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los objetivos, problema e hipótesis planteada.

En la parte final del informe, que comprende los ítems V y VI, contiene las conclusiones y bibliografía de la investigación desarrollada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, pues buscó el progreso científico, persiguió generalizaciones con vistas al desarrollo de teorías de carácter universal, se conoció los efectos que origina la aplicación de la teoría del reembolso ante el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en beneficio de la parte afectada; el mismo que partió en un problema en concreto y delimitado, el mismo que se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.128).

2.2. Diseño de la investigación

Al analizar la presente investigación, resulto necesario establecer el tipo de diseño de investigación, para así, establecer la población, la muestra, tipo de muestreo, diseños de observación y el diseño de aplicación del instrumento; todo ello permitió a la investigadora alcanzar sus objetivos de estudio y contestar las interrogantes para obtener el conocimiento que se ha planteado; pues no se manipuló las variables, no se tuvo control directo sobre dichas variables ni influyó en ellas, debido que los hechos ya sucedieron y solo conllevó analizarlos (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 152).

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. Población

La población, estuvo constituida por 67 procesos judiciales, llevados a cabo por los jueces civiles en la materia de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019.

2.3.2. Muestra

La muestra estuvo representada por 21 sentencias de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019, la cual fue obtenida utilizando la siguiente formula:

Población finita: Cuando se conoce el número de elementos que tiene la población. Si los sujetos o unidades son menores a 100 000.

$$n = \frac{N pq}{\left[\frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

Donde:

- n: Tamaño de la muestra.
- N: Tamaño de la población. (67)
- p: Probabilidad de acierto: 0,5
- q: Probabilidad de error: 0,5
- E: Nivel de error: 5% (0,05)
- Z: Nivel de confianza, precisión o significancia: 95% (1.96)

$$n = \frac{(67) (0.5) (0.5)}{\left[\frac{(0.05)^2}{(1.96)^2} (67 - 1) \right] + (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{67 \times 0.25}{\left[\frac{0.0025}{3.84} (66) \right] + 0.25}$$

$$n = \frac{16.75}{0.29} = 57$$

Para corregir: $\frac{n_0}{N} = \frac{57}{67} = 0,85$; siendo el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{57}{1 + 0,85} = \frac{57}{1,85} = 21$$

En este sentido, la muestra final equivale a 21 procesos judiciales en la materia de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas.

2.3.3. Muestreo

Estuvo constituida por las 21 sentencias emitidas por los jueces civiles, a partir de la aplicación de la teoría del reembolso en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019.

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

Los métodos científicos utilizados en la presente investigación son los siguientes:

- a) Método explicativo: Nuestro trabajo de investigación se centró en explicar la teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.
- b) Método Inductivo-deductivo: Permitted, en un primer momento realizar inferencias desde la esfera particular, es decir 21 procesos llevados a cabo por los jueces civiles en la materia de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019, para de esta forma elaborar explicaciones de carácter general relacionados a la vigencia de la teoría del reembolso; y posteriormente en una segunda etapa de la investigación, las generalizaciones logradas por inducción, usadas como premisas para las deducciones de enunciados sobre las observaciones iniciales, las mismas que serán basadas desde la relación del bien propio y la indemnización.
- c) Método dogmático: Este método permitió conocer y comprender las diversas instituciones jurídicas relacionadas a la teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, los mismos que serán analizados desde el punto de vista doctrinario, realizado por notables juristas nacionales e internacionales.
- d) Método hermenéutico; partió de la premisa de que todo texto normativo es pasible de ser interpretado, en el entendido que de él se puede extraer la cantidad de normas que el intérprete considere necesarias, siempre y cuando estas guarden coherencia. En ese sentido, en la presente investigación se empleó este método para interpretar los enunciados normativos contenidos en el Constitución Política, Código Civil, e instrumentos internacionales.

2.4.2. Técnicas

Las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron:

Primero: se utilizó la Observación directa no participante, la misma que permitió la obtención de resultados de las 21 sentencias de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019, para ello se utilizó una hoja de recojo de información, la cual permitió extraer información relevante para la investigación.

Segundo: Se realizó el análisis documental, la misma que permitió el análisis de las 21 sentencias de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; asimismo, se analizó los aspectos relacionados a la aplicación de la Teoría del Reembolso en los divorcios.

2.4.3. Instrumentos

El instrumento utilizado en la presente investigación fue la hoja de recojo documental.

2.5. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de la presente investigación, se realizó en el siguiente orden:

Primero: Se desarrollaron las herramientas de investigación, como la hoja de recolección de información, que permitió obtener información veraz para mostrar los objetivos planteados y sustentar nuestra hipótesis sobre el divorcio ante la imposibilidad de hacer vida en común, en la ciudad de Chachapoyas, en los años 2018-2019

Segundo: Las 21 sentencias de divorcio fueron recogidas y compiladas, las cuales han confirmado respecto a la aplicación de la teoría del reembolso en caso de divorcio.

Tercero: Hemos extraído la información de las 21 sentencias de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante el año 2018-2019, la cual ha servido para sustentar o refutar nuestra hipótesis, y así poder discutir el resultado mediante las teorías e investigaciones realizadas.

Cuarto: Los datos obtenidos fueron organizados, presentados y procesados para ser analizados e interpretados con estadística descriptiva.

Quinto: Con los resultados obtenidos, realizamos la discusión a mérito de los objetivos planteados, la docencia, la jurisprudencia y la investigación de otros autores a nivel nacional e internacional.

Sexto: Se extrajeron conclusiones relacionadas con los objetivos planteados.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la averiguación, se procedieron a graficar y describir la información obtenida de fuentes primarias y secundarias, como son las 21 sentencias de los procesos por divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común tramitados en el distrito de Chachapoyas, los mismos que a continuación se detallan:

3.1. Resultados del análisis de las sentencias.

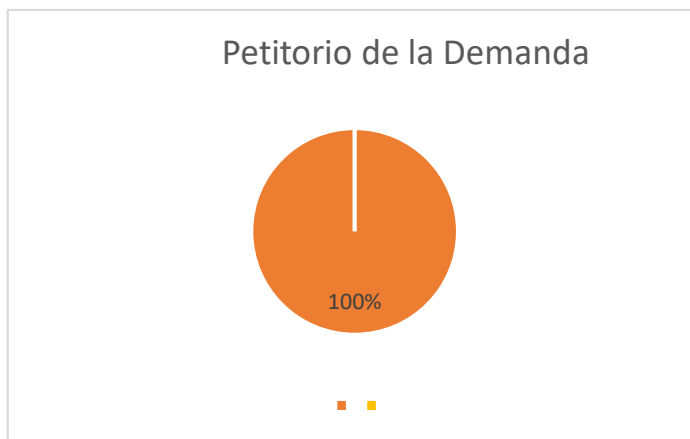
Tabla 1

Petitorio de la demanda.

petitorio de la demanda	Cantidad
Preciso	21
Ambiguo	0
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 1: Petitorio de la demanda.



Interpretación: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, todos contaron con petitorio preciso.

Tabla 2

Sentido de la sentencia.

Sentido de la sentencia	Cantidad
Fundado	21
Infundado	0
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 2

Sentido de la Sentencia



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, todas las demandas fueron declaradas fundadas.

Tabla 3

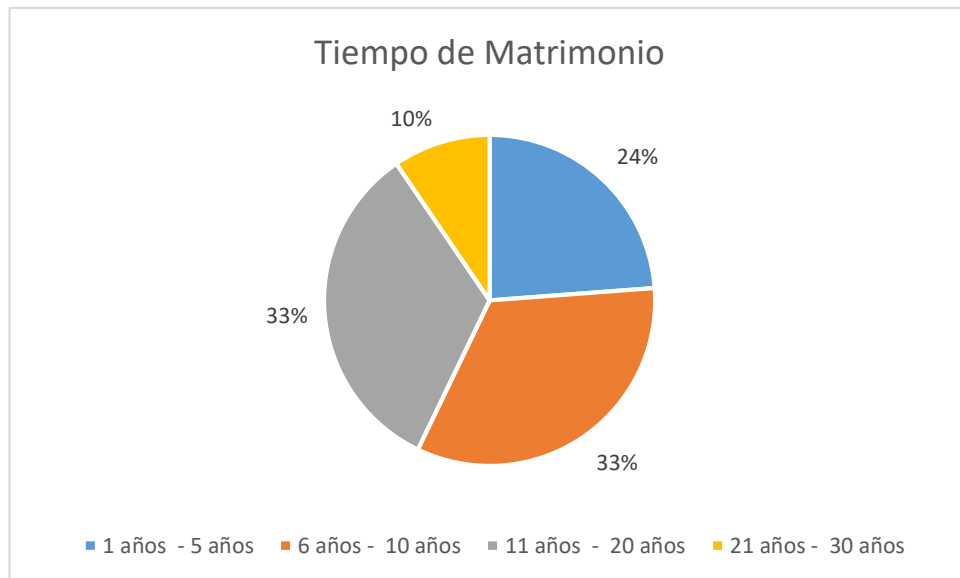
Duración del matrimonio.

Duración	Cantidad
1 a 5	5
6 a 10	7
11 a 20	7
21 a 30	2
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 3

Duración del Matrimonio



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se tiene que el 33%, el matrimonio tuvo una duración entre 6 a 10 años, similar porcentaje, la obtuvo los matrimonios con una duración de 11 a 20 años.

Tabla 4

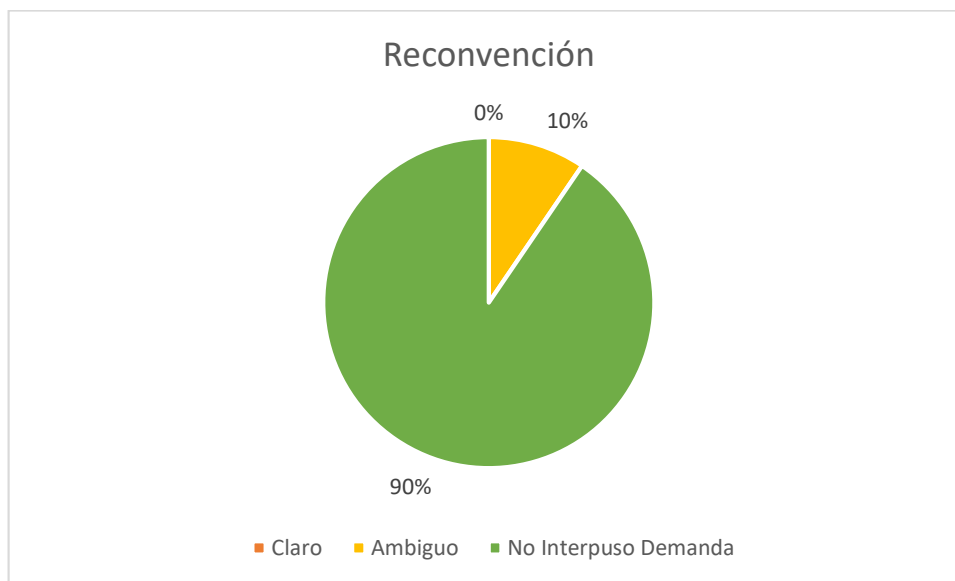
Planteamiento de la Reconvención.

Reconvención	Cantidad
Claro	0
Ambiguo	2
No Interpuso Reconvención	19
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 4

Planteamiento de la Reconvención.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, un 90% no interpuso Reconvención; sin embargo, el 10% que planteo reconvención, su petitorio fue ambiguo.

Tabla 5

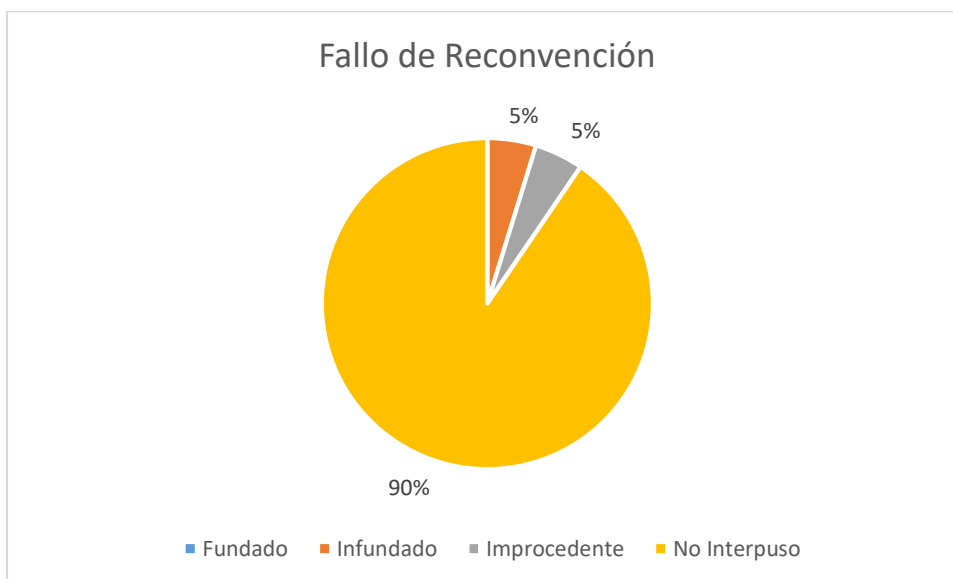
Sentido de la sentencia por Reconvención.

Sentido de la Reconvención	Cantidad
Fundado	0
Infundado	1
Improcedente	1
No Interpuso	19
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 5

Sentido de la sentencia por Reconvención.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, un 90% no interpuso demanda de reconvención; sin embargo, el 10% restante de las demandas que fueron interpuestas, fueron declaradas infundadas (5%) e improcedentes (5%).

Tabla 6

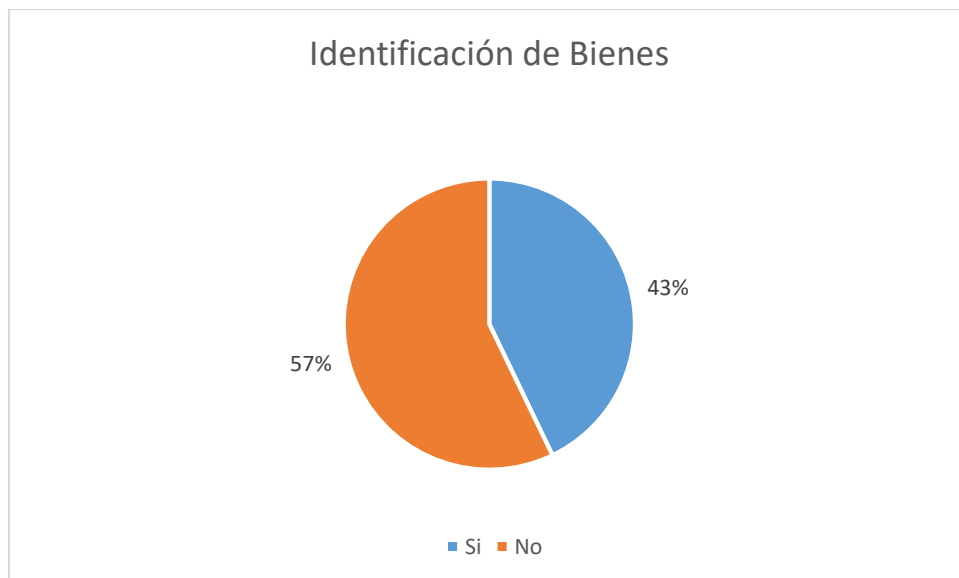
Identificación de bienes en el matrimonio

Identificación de bienes	Cantidad
Si	9
No	12
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 6

Identificación de bienes en el matrimonio.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 57% de los cónyuges que permanecieron en matrimonio, solo el 57% refirió no haber obtenido o aportado bienes a la sociedad de gananciales; sin embargo, un 43%, manifestó si haber aportado bienes.

Tabla 7

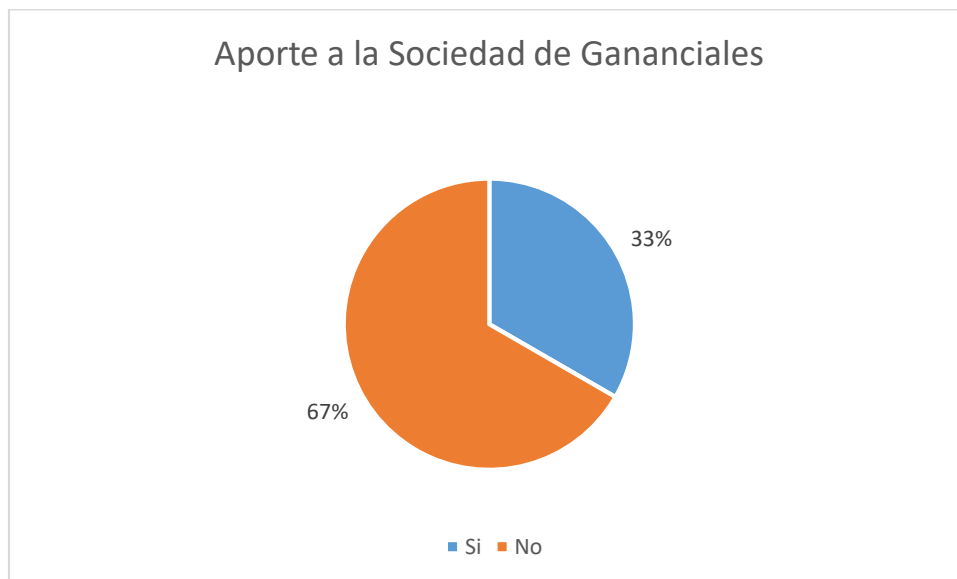
Aportes a la sociedad de gananciales.

Aportes a la Sociedad de Gananciales	
Gananciales	Cantidad
Si	7
No	14
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 7

Aportes a la sociedad de gananciales.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 67% de los cónyuges aportó bienes a la sociedad de gananciales; sin embargo, un 33%, manifestó no haber aportado ningún tipo de bien.

Tabla 8

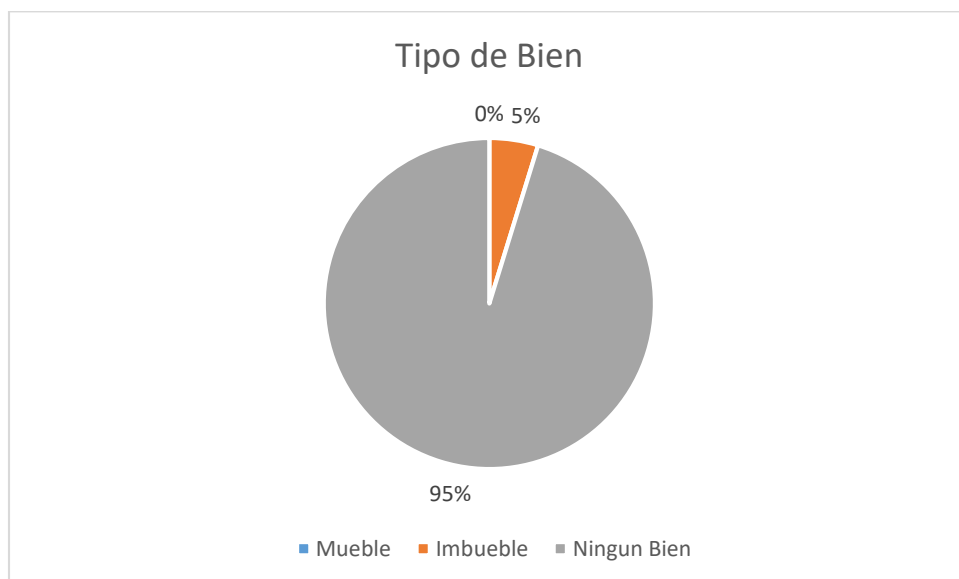
Tipo de bien aportado a la sociedad de gananciales.

Tipo de Bien	Cantidad
Mueble	0
Inmueble	1
Ningún Bien	20
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 8

Tipo de bien aportado a la sociedad de gananciales.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que de los cónyuges que aportaron bienes a la sociedad de gananciales el 5% aportó bienes inmuebles; sin embargo, un 95%, manifestó no haber aportado ningún tipo de bien.

Tabla 9

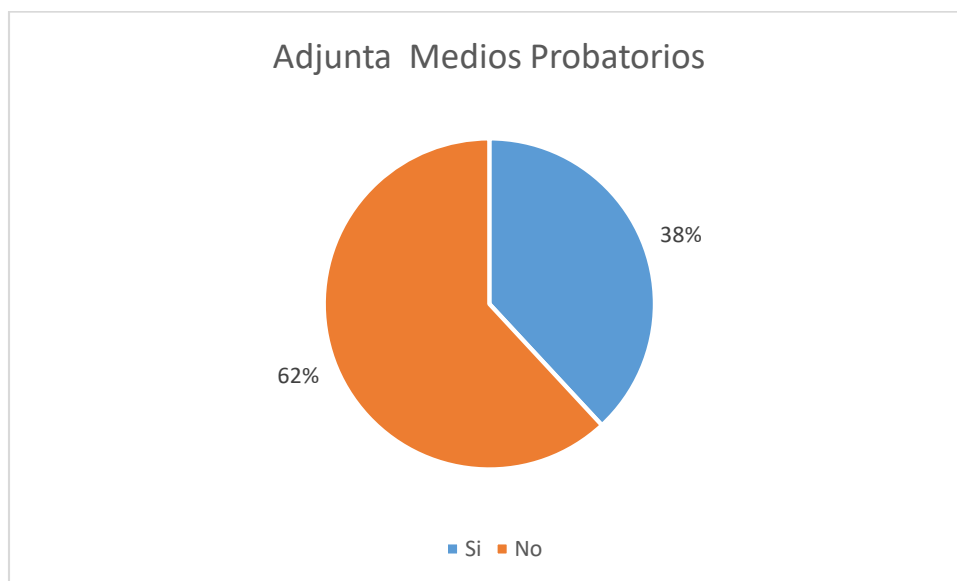
Acredita el aporte del bien.

Adjunto Medios	
Probatorios	Cantidad
Si	8
No	13
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 9

Acredita el aporte del bien.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 61% de los cónyuges no acreditó haber aportado bienes a la sociedad de gananciales; sin embargo, un 38%, sí acreditó la aportación del bien a la sociedad de gananciales.

Tabla 10

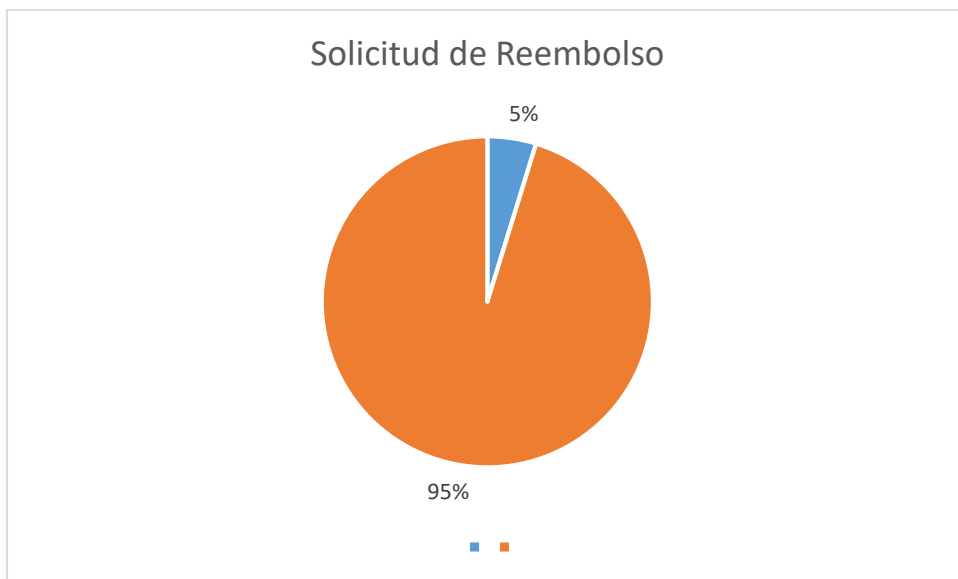
Solicitud del Reembolso.

Solicitud de Reembolso	Cantidad
Si	1
No	20
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 10

Solicitud del Reembolso.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 95% de los cónyuges no solicitaron el reembolso del bien aportado a la sociedad de gananciales.

Tabla 11

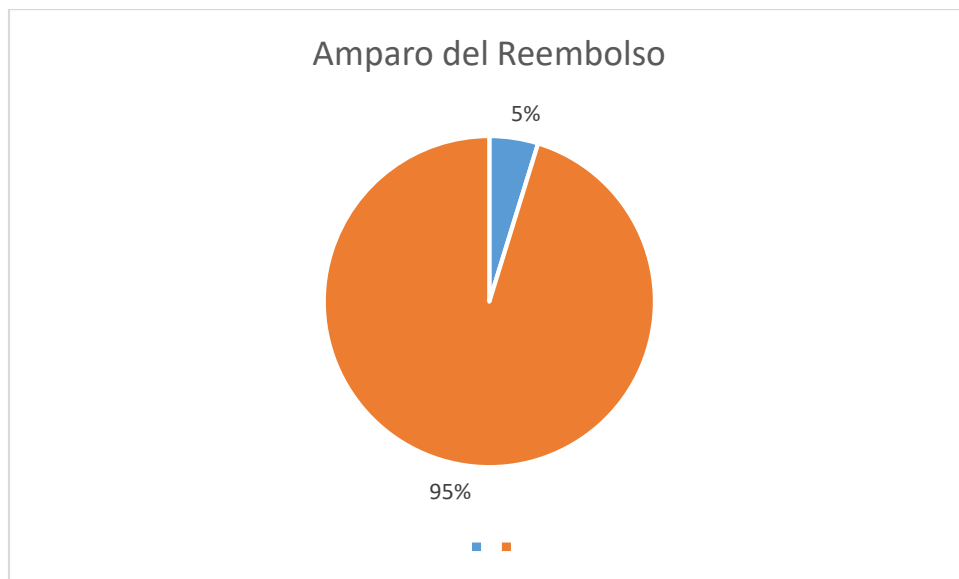
Amparo del Reembolso

Amparo de Reembolso	Cantidad
SI	1
NO	20
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 11

Amparo del Reembolso



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que solo el 5% de los cónyuges fue amparado con el reembolso; debido que el 95% no solicitó el reembolso.

Tabla 12

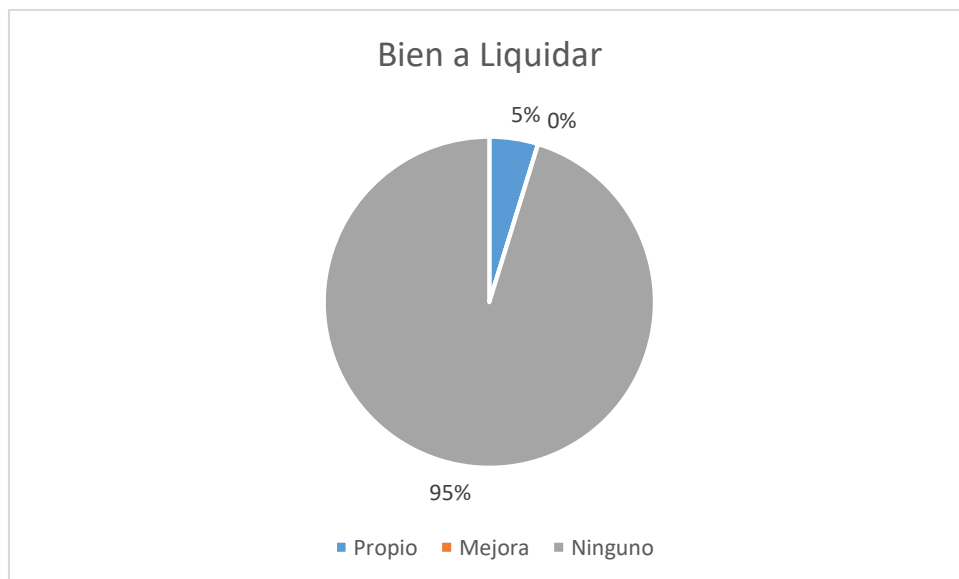
Bien a liquidar

Bien a Liquidar	Cantidad
Propio	1
Mejora	0
Ninguno	20
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 12

Bien a liquidar.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que solo el 5% de los cónyuges solicitó que se liquide el reembolso por el bien propio aportado en la sociedad de gananciales.

Tabla 13

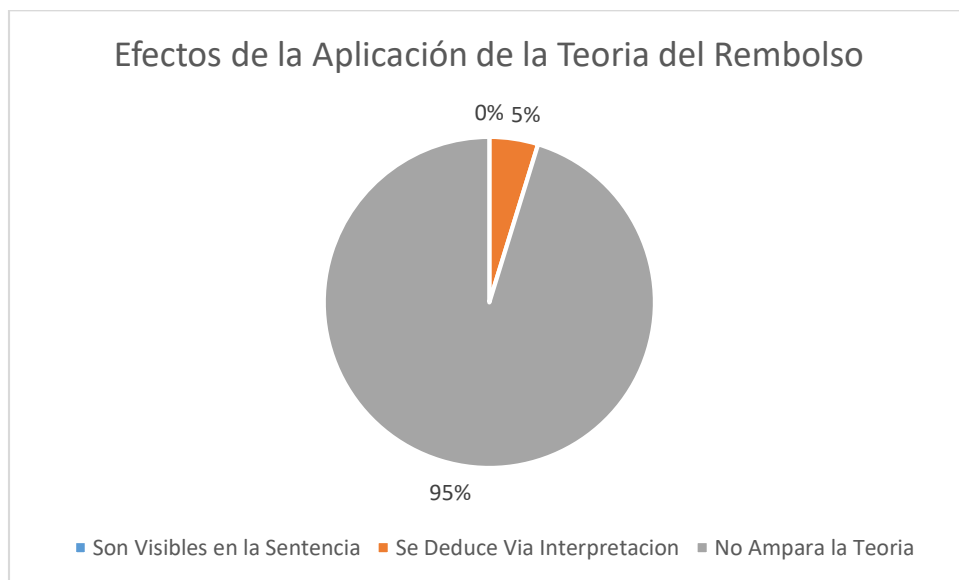
Efectos de la aplicación de la Teoría del Reembolso.

Efectos de la Aplicación de la Teoría del Reembolso	Cantidad
Son Visibles en la Sentencia	0
Se Deduce Vía Interpretación	1
No Ampara la Teoría	20
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 13

Efectos de la aplicación de la Teoría del Reembolso



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 95% de las sentencias emitidas por los jueces civiles o mixtos, no aplican la teoría del Reembolso.

Tabla 14

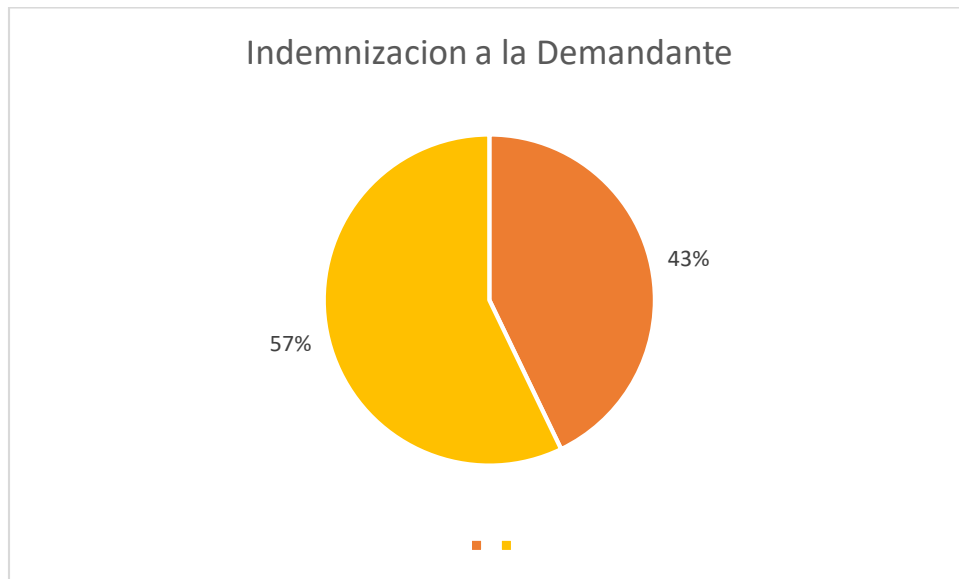
Indemnización a la demandante.

Indemnización a la	
Demádate	Cantidad
si	9
no	12
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 14

Indemnización a la demandante.



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 43% de las sentencias emitidas por los jueces civiles o mixtos, si indemnizó a la parte demandada o afectada con el matrimonio y otro 57% no fue indemnizado.

Tabla 15

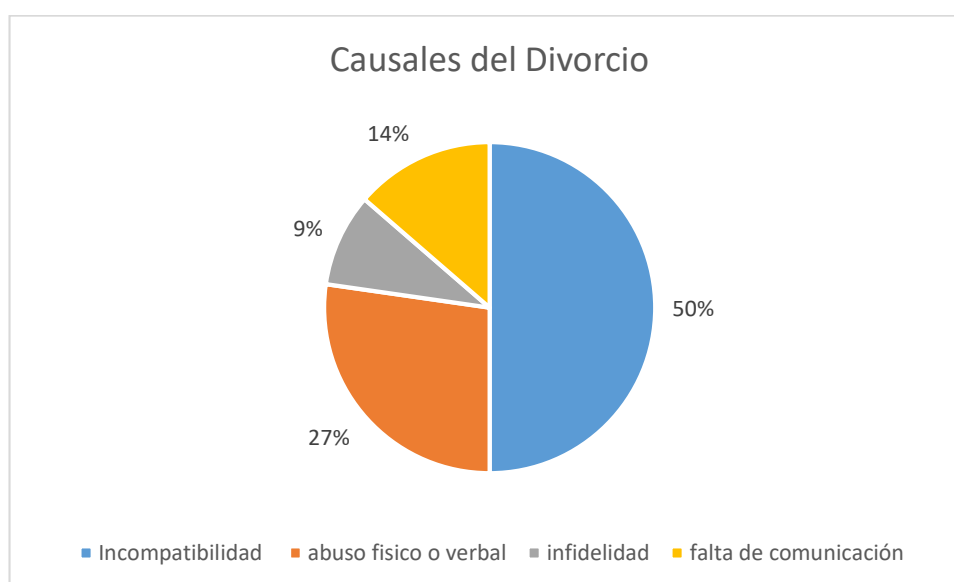
Causal del divorcio.

Causal	Cantidad
Incompatibilidad de caracteres	11
Violencia física o psicológica	6
Falta de comunicación	3
Infidelidad	2
Total	21

Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Figura 15

Causales del Divorcio



Fuente: *Elaboración propia, obtenida de las sentencias de divorcio 2018-2019.*

Nota: Del 100% de las causales del divorcio, se obtuvo que el 50% se atribuye a la incompatibilidad de caracteres que lo toman imposible de hacer vida en común; otro 27% refirió que el divorcio se debe a la falta de comunicación; por otra parte, un 14% afirmó que el divorcio se debió a las agresiones físicas y finalmente el 9% fue por causal de infidelidad.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación, luego del análisis de la realidad problemática y a fin de dar respuesta a nuestro problema planteado, bajo la interrogante: ¿Qué efectos jurídicos genera la aplicación de la teoría del reembolso en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019?, y siendo que luego del recabo de información, la misma que fue presentada mediante tablas y figuras sobre el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, corresponde brindar respuesta a nuestros objetivos planteados:

- a) Nuestro primer objetivo específico fue establecido en conceptualizar la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, respecto a dicho objetivo debemos señalar que la teoría del reembolso o de recompensa ha sido plasmada en el art. 310° del Código Civil (2021), que ha señalado que el reembolso consiste en el reconocimiento del valor del bien propio aportado a la sociedad conyugal, sobre el cual se efectúa edificaciones, la misma que es reembolsada al finalizar la sociedad conyugal; por su parte, Espinar, Silva, Huayas, Schreiber, Tarrillo, Estrada, Flores y Yauri (2012), en su investigación sobre la participación de la sociedad de gananciales, ha señalado que la Teoría del Reembolso, consiste en la necesidad reconocer al cónyuge afectado por la deuda contraída por el otro cónyuge o por la sociedad, quien se ha visto afectado y obligado ayudar a cancelar la deuda contraída; razón por la cual al haberse afectado o producido el empobrecimiento de su patrimonio, debe ser recompensado en la etapa de liquidación de la sociedad de gananciales (p. 76).

Entonces tenemos que el derecho al reembolso de los cónyuges es amparable, debido al aporte de su patrimonio privado a la sociedad de gananciales, el cual se ve incrementado y es lógico que al haberse aportado un bien propio y al fenecer la sociedad de gananciales, debe procederse al precio o la contraprestación del aporte efectuado; por su parte Varsi (2012), ha señalado que si un cónyuge es afectado por una deuda donde se ha visto beneficiada la sociedad conyugal, corresponde al cónyuge no afectado recompensarlo o reembolsarlo de forma

proporcional, caso contrario se estaría incentivando un supuesto enriquecimiento sin causa (281).

Por ello, afirmamos que la Teoría del reembolso, es el derecho que le asiste a uno de los cónyuges afectados con las deudas contraídas o por el bien propio aportado a la sociedad de gananciales, la misma que se ha visto beneficiado y que incluso es reclamado a la masa hereditaria, tal como lo expuso Castro (2014) en su investigación sobre el análisis de la unión de hecho, al referir que el reembolso es procedente por parte de los herederos cuando el cónyuge efectúa gastos de la última enfermedad, velatorio y sepelio del causante (p. 141).

Por otra parte, Castro (2010) al analizar las uniones matrimoniales y no matrimoniales, ha referido que la teoría del reembolso, ha sido contemplada por nuestro ordenamiento legal, en el art. 310° del Código Civil, la cual ha sido precisada para las edificaciones en construcción de bienes propios de uno de los cónyuges, por lo que debe reembolsarse el valor del bien al momento de la liquidación de la sociedad de gananciales con lo cual se evita el enriquecimiento indebido (p. 130). En ese sentido, dicho artículo abarca dos aspectos: a) La construcción sobre un bien propio y b) La integración del bien propio al bien común; lo que indica que lo construido o edificado será un bien propio; sin embargo, el suelo sobre el cual se construyó sigue siendo un bien propio, por lo que al finalizar la sociedad de gananciales, debe ser reembolsado el valor del bien a la actualidad, así, lo expuso Quispe, al analizar el mencionado artículo, respecto a la teoría del reembolso (p. 316).

Asimismo, Almeida (2002), concluye que la teoría del reembolso, tiene su fundamento en el principio de prohibición de enriquecimiento sin causa aplicado a la sociedad conyugal; teoría también conocida también como de recompensas, que indica sí uno de los cónyuges ha obtenido provecho de uno de los bienes del cónyuge, es necesario que el otro cónyuge lo indemnice por la afectación de su patrimonio propio, cuya recompensa opera al liquidarse la sociedad de gananciales; agregando que nuestra norma civil ha señalado que la teoría de la recompensa opera en dos supuestos concretos: I. referido a las primas pagadas con bienes de la sociedad de gananciales, señaladas en el art. 302° inciso 4 del

Código Civil y II. Referido al abono del valor del bien por la construcción sobre un bien propio, regulado en el segundo párrafo del art. 310° del C.C.; es decir, el primero se refiere a la recompensa a favor de la sociedad conyugal y el segundo, la recompensa a favor del patrimonio individual de uno de los cónyuges (p. 142).

En ese sentido, para referirnos a la teoría del reembolso o de recompensas, debemos señalar que esta teoría busca mantener que los bienes tanto propios aportados a la sociedad de gananciales se mantengan en su integridad, los mismos que pueden ser determinados al momento de la disolución de la sociedad de gananciales, la misma que debe deducirse al momento de la liquidación mediante el reconocimiento del valor del bien al momento de la disolución del matrimonio, siendo que es el cónyuge afectado, quien tiene derecho a reclamar antes de la liquidación de la sociedad, pues basta con que acredite su aportación del bien para que su derecho sea reconocido.

En consecuencia, lo expuesto es acorde con lo señalado por Flores y Guerra (2018), al analizar la construcción sobre un bien propio en la casación N° 38-2016- Lima; donde se concluyó que para el crecimiento familiar es necesario realizar una especie de inversión en un determinado inmueble, sea la construcción sobre los aires del inmueble de cualquiera de los cónyuges, por lo que, al disolver el vínculo matrimonial, el cónyuge que tenía el bien propio debe reconocerle los aportes efectuados por el otro cónyuge (pág. 53).

Similar afirmación efectuó Viguera (2011), quien analizó el derecho al reembolso, afirmando que dicho derecho, es común en todos los tipos de sociedades, debido a la relación jurídica entre el socio y la sociedad, así como al efecto natural que provoca la extinción de la misma, considerándolo como un derecho esencial e inderogable (p. 524); por su parte, Rodríguez (2018) afirmó que también este derecho del reembolso, en las mejoras efectuadas, pues la norma no ha efectuado distinción para solicitar el reembolso de mejoras (p. 140).

De la misma forma, Reyna y Morales (2019), al efectuar la investigación sobre la titulación del Bien Inmueble propio en la sociedad de gananciales, señaló que el bien propio, aún si la formalización de titularidad sobre este bien inmueble se

realizará en el matrimonio, ello, no pierde su origen y su titularidad (p. 74) y finalmente, en la investigación efectuada por Medina (2019), relacionado a la compensación económica del cónyuge perjudicado derivada del divorcio, se señaló que el cónyuge perjudicado en el divorcio debe ser compensado (p. 173).

Ahora, habiendo conceptualizado la teoría del reembolso y su relación con el proceso de divorcio, se debe señalar que ateniendo que cuando el divorcio se produce por causal de imposibilidad de hacer vida en común, esta responsabilidad se le atribuye al cónyuge que ocasiono la ruptura del matrimonio y así quedó plasmado en casación N°500-2016-Piura (2017), donde en su fundamento undécimo, que señala que la recompensa o reembolso, tiene como fundamento evitar el enriquecimiento de una de las partes y asegurar la seguridad jurídica, pues se trata de equilibrar el patrimonio entre los cónyuges, quien se ha visto reducido con el aporte del bien propio en la sociedad de gananciales, por lo tanto debe ser reembolsada o recompensada (p. 3).

Finalmente, se debe señalar que la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, ayuda equilibrar el patrimonio entre los cónyuges, buscado mantener que los bienes propios sean reconocidos al momento de la disolución de la sociedad de gananciales, pues el cónyuge afectado con el divorcio, debe ser protegido ante el empobrecimiento de su patrimonio, cuyo fundamento se basa en el principio de prohibición de enriquecimiento sin causa aplicado a la sociedad conyugal.

- b) El segundo objetivo específico se planteó con la finalidad de Identificar los efectos de la aplicación de la teoría del reembolso en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019, acorde con el inc. 11 del artículo 333° del Código Civil, para ello debemos recurrir a la tabla y gráfico N° 01 y 15, donde la parte demandante estableció e invoco como causal de divorcio la incompatibilidad de caracteres que lo tornan insostenible vivir juntos, además del ejercicio de la violencia física o psicológica, la falta de comunicación y la causal de infidelidad como causantes del divorcio, cuyos porcentajes corresponde al 50% para el caso de incompatibilidad, 27% para la violencia psicológica o física, 14% en la falta

de comunicación y 9% como causante de infidelidad, la misma que permitieron que las demandas sean consideradas con pretensiones precisas, las mismas que fueron declaradas fundadas en su 100%, conforme a la tabla y figura 2.

Ahora con respecto a la duración del matrimonio y luego de solicitado su disolución, se obtuvo que un 24%, el matrimonio tuvo una duración de hasta 5 años; asimismo, el 33% tuvo una duración de hasta 10 años de casados; en ese mismo porcentaje de 33%, otra parte de los matrimonios, tuvieron una duración de hasta 20 años y finalmente, un 10%, el matrimonio tuvo una duración de hasta 30 años, lo que indica que nuestros resultados son compatibles con la encuesta aplicada por el Instituto para el Matrimonio y la familia, del año 2017, denominado IV barómetro de la familia, aplicado en la ciudad de Arequipa, donde se determinó que del 100% de los divorcios, sus causales fueron por 67% por incompatibilidad de caracteres y el 33% por problemas en la comunicación (p.8).

Ahora con respecto a los aportes de los bienes propios a la sociedad de gananciales, se obtuvo que en un 43% se identificó el tipo de bien que aportó dentro de la sociedad de gananciales y en tanto un 57% no determinó el tipo de bien aportado; también se determinó que el 33%, de los cónyuges efectuó aportes de bienes a la sociedad de gananciales en tanto un 67% no lo efectuó; asimismo, respecto al tipo de bien aportado, se obtuvo que solo el 5% aportó un bien inmueble; quienes al momento de solicitar el divorcio, en un 38% acreditaron el aporte del bien y en tanto el 62% no lo acreditaron, de los cuales solo el 5% solicitó el reembolso, el mismo que fue emparado en su integridad, la misma que fue sometido a liquidación, conforme se advierte de las tablas y figuras obrante a fojas 6 al 12.

En ese sentido, respecto a la aplicación de la teoría del reembolso, se tiene que esta no fue invocada por el Juez, solo mediante deducción se pudo establecer que en un solo caso se aplicó, conforme se corrobora de la tabla y figura 13; por otra parte, respecto a la indemnización de la afectada del cónyuge afectado con el divorcio, este fue indemnizado en un 43%, ello debido, a las causales de incompatibilidad de caracteres, violencia física o psicológica, falta de

comunicación e infidelidad, conforme se corrobora de las tablas y figuras 14 y 15.

Son estos resultados que son acordes con la investigación efectuada por Viguera (2011), relacionado al reembolso, que indican que en el aspecto societario como es la sociedad de gananciales y al haber fenecido relación jurídica entre el socio y la sociedad, su efecto natural es que se reembolse por el aporte efectuado, debido que este es un derecho esencial e inderogable (p. 524), lo que indica que al haberse reconocido el matrimonio es una sociedad y ante su disolución es necesario que los jueces apliquen la teoría del reembolso y se indemnice al perjudicado al haberse visto afectado con el proyecto de hacer una vida en común y que el cónyuge culpable la tornó en insostenible, pues las causales del divorcio que tornaron insostenible vivir juntos, se debió al ejercicio de la violencia física o psicológica, la falta de comunicación y la causal de infidelidad como causantes del divorcio, cuyos porcentajes corresponde al 50% para el caso de incompatibilidad, 27% para la violencia psicológica o física, 14% en la falta de comunicación y 9% como causante de infidelidad; por lo tanto, los jueces deben apliquen la teoría del reembolso y se indemnice al perjudicado al haberse visto afectado con el proyecto de hacer una vida en común.

- c) El tercer objetivo específico se estableció en Determinar las consecuencias de la inaplicación de la teoría del reembolso en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2018-2019; en ese sentido, de la tabla y figura 13, se advierte que los jueces no aplican la teoría del reembolso, lo que implica que las resoluciones que emiten al no analizarse bajo dicha teoría, es que se afecte el derecho de reembolso, conforme así lo sostuvo Viguera (2011), pues es una obligación que al haber fenecido la sociedad y establecido quien la provocó, es natural que se reembolse y se indemnice a quien ha sido afectado con la disolución de la sociedad, por cuanto es un derecho esencial e inderogable.

Esta importancia de la aplicación de la teoría del reembolso, se fundamenta por cuando al formarse la sociedad de gananciales, ambos cónyuges, realizan aportes para el crecimiento familiar y ante la disolución del vínculo matrimonial, es

necesario que se le reconozca su aporte e indemnice por la frustración de su derecho a fundar una familia, la misma que fue causada por el cónyuge culpable, conforme lo expuso Flores, J y Guerra, W. (2018).

En ese mismo sentido, su no aplicación de la teoría del reembolso por parte de los jueces, tiene como consecuencia la afectación del derecho al reembolso debido al incumplimiento de los términos del contrato al constituir la sociedad por parte de uno de los cónyuges, que la tonaron en insostenible el hacer vida en común, conforme lo sostuvo Castro (2016), ante lo cual se hace necesario la retribución y/o la compensación económica al cónyuge perjudicado, la misma que es derivada del divorcio, conforme lo señaló Medina (2019),

- d) Finalmente, debemos señalar que del análisis global de los resultados obtenidos, se tiene que los jueces especializados y/o mixtos de la ciudad Chachapoyas, quienes resolvieron los conflictos de divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, plasmados en las sentencias emitidas durante los años 2018-2019, no aplicación de la teoría del reembolso; sin embargo, ello no impide que los casos a futuros deben aplicarlos, debido que se trata de un derecho y como tal debe garantizarse el derecho del cónyuge afectado con la disolución y quebrantamiento de la sociedad de gananciales, aunado al daño generado; aunado que en el divorcio es el mecanismo por el cual se protege la dignidad humana, su dignidad y tranquilidad del cónyuge afectado, a quien es obligación del juez repararlo por los daños ocasionado por el cónyuge culpable.

Afirmación que es acorde con lo expuesto en la Casación N°4176-Cajamarca (2016), relacionado al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, que señala que el cónyuge que provoca el divorcio, no puede invocar tal figura, pues este ha generado el desgaste del vínculo afectivo y por lo tanto no puede ser deducida por quien ha provocado tal situación y por lo tanto, debe procederse a la reparación de la víctima conforme se ha detallado en el tercer pleno casatorio civil, debido que se trata de un divorcio sanción (p. 9).

En ese sentido, la indemnización a la parte afectada con el divorcio sanción, se ha podido advertir de la tabla y figura 14, que indica que ante las demandas de

divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 43% de las sentencias si indemnizo a la parte demandada o afectada con el matrimonio y otro 57% no fue indemnizado; por lo tanto, los jueces al declarar el divorcio, no atribuyeron el dolo o culpa de quien generó el divorcio; pues ello, permite atribuir la indemnización y la cuantificación de la misma, tal como lo expuso Ruiz (2020), en su investigación sobre el divorcio por la causal de estudio, donde señalo que el divorcio bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, requiere de la verificación del comportamiento de aquel que lesionó la unión matrimonial mediante la prueba y de corroborarse tal acto corresponde su indemnización (p.112).

V. CONCLUSIONES

Primero: En esta tesis se ha determinado que la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, ayuda equilibrar el patrimonio entre los cónyuges, buscado mantener que los bienes propios sean reconocidos al momento de la disolución de la sociedad de gananciales, pues el cónyuge afectado con el divorcio, debe ser protegido ante el empobrecimiento de su patrimonio, cuyo fundamento se basa en el principio de prohibición de enriquecimiento sin causa aplicado a la sociedad conyugal.

Segundo: En esta tesis se ha identificado que el cónyuge culpable que tornó en insostenible la sociedad de gananciales, sus causales para el divorcio se debió al ejercicio de la violencia física o psicológica, la falta de comunicación y la causal de infidelidad como causantes del divorcio, cuyos porcentajes corresponde al 50% para el caso de incompatibilidad, 27% para la violencia psicológica o física, 14% en la falta de comunicación y 9% como causante de infidelidad; por lo tanto, los jueces deben apliquen la teoría del reembolso y se indemnice al perjudicado al haberse visto afectado con el proyecto de hacer una vida en común.

Tercero: En esta tesis se determinó que la no aplicación de la teoría del reembolso por parte de los jueces, tiene como consecuencia la afectación del derecho al reembolso debido que al constituirse una sociedad de gananciales, ambos cónyuges, realizan aportes para el crecimiento familiar y ante la disolución del vínculo matrimonial, es necesario que se le reconozca su aporte e indemnice por la frustración de su derecho a fundar una familia, máxime si el cónyuge culpable torno en insostenible el hacer vida en común, y hasta le ocasiono daños irreparables.

Cuarto: En esta tesis se determinó que si bien es cierto no se aplicó la teoría del reembolso por parte de los jueces especializados y/o mixtos de la ciudad Chachapoyas, quienes resolvieron los conflictos de divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, plasmados en las sentencias emitidas durante los años 2018-2019, ello no ha impedido la fijación de la reparación de la víctima conforme de los resultados obrante en la tabla y figura 14, que indica que ante las demandas de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se obtuvo que el 43%

de las sentencias si indemnizó a la parte demandada o afectada con el matrimonio y otro 57% no fue indemnizado; sin embargo, no atribuyeron el dolo o culpa de quien generó el divorcio; pues el divorcio causal de imposibilidad de hacer vida en común, requiere de la verificación del comportamiento de aquel que lesionó la unión matrimonial mediante la prueba.

VI. RECOMENDACIONES

A la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, proceda efectuar capacitación a los jueces especializados y/o mixtos, a fin que al momento de resolver los conflictos sobre el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y de esta forma puedan aplicar la Teoría de Reembolso, al fenecer una sociedad de gananciales, lo cual coadyuvara a garantizar el derecho del cónyuge afectado con el divorcio.

Al Decano del Colegio de Abogados de Amazonas, proceda efectuar capacitación a sus agremiados, a fin que, ante la interposición de la demanda por Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, invoquen la aplicación de la Teoría de Reembolso, a fin de garantizar el derecho del cónyuge afectado con el divorcio.

Al Director de la Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, proceda efectuar capacitación como proyección social, respecto a la aplicación de la Teoría de Reembolso, a fin de garantizar el derecho del cónyuge afectado con el divorcio.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.

Almeida Briceño, J. (2002). La protección del cónyuge y del tercero en la sociedad de gananciales (Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1296/A_LMEIDA_BRICENO_JOSE_PROTECCION_CONYUGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez Olazábal, E.M. (2006). Separación de cuerpos e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales del divorcio: ¿Permisividad o solución? [Archivo PDF]. <https://core.ac.uk/download/pdf/323342163.pdf>

Badilla, A (2016). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* [archivo PDF] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>

Coca, S (29 de diciembre de 2021). Divorcio: Causales, efectos, proceso, indemnización. <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>

Coca, S (15 de octubre de 2021). *El matrimonio y sus elementos según el Código Civil*. <https://lpderecho.pe/matrimonio-familia-derecho-civil/>

Código Civil (11 de agosto de 2011). *Código Civil Peruano* [Realmente actualizado 2021]. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Castro Avilés, E.F.R. (2014). Análisis legal y jurisprudencia de la unión de hecho [Archivo PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>

- Castro Pérez Treviño, O.M. (2010). La legislación peruana a propósito del régimen económico en las uniones matrimoniales y no matrimoniales [Archivo PDF]. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/225/legislacion-peruana-proposito-regimen-economico-union-es-matrimoniales-no-matrimoniales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, N. (2016) “Problemática de la regulación del derecho al reembolso de las mejoras en la normativa civil y procesal civil peruanas”, (Tesis post grado - Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo - Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2361/1/RE_MAEST_DERE_NIEVES.PAMELA_PROBLEMATICA.DE.LA.REGULACION.DEL.DERECHO.AL.REEMBOLSO_DATOS.pdf
- Diario Perú21 (02 de noviembre de 2021) ¿Por qué hay divorcio en el Perú?. <https://peru21.pe/vida/hay-divorcios-peru-124451-noticia/?ref=p21r>
- Espinar Carrasco, V.M., Silva Hernández, R.L., Huayas Vilcatoma, M.M, Schreiber Córdova, I.O, Tarrillo Díaz, Amelía, Estrada Rosas, L., Flores Granados, M.M. y Yauri Yangura, F.M. (2012). Participación del cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales [Archivo PDF]. <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/participacion-del-conyuge-en-la-disposicion.pdf>
- El Peruano (2017). Casación 500-2016-Piura.
- Flores, J y Guerra, W. (2018), en su investigación titulada: “Constituye bien social lo construido sobre un bien propio. Casación N° 38-2016- Lima” (Tesis pre grado). Universidad Científica del Perú, Loreto- Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/690/FLORES_GUERRA_TSP_TITULO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Instituto para el Matrimonio y la familia (2021). IV barómetro de la familia. Estado de la familia en Arequipa. [archivo PDF] <https://ucsp.edu.pe/wp->

[content/uploads/2020/09/Barometro-IV-Estado-de-la-familia-en-Arequipa.pdf](https://www.ohchr.org/es/hq/harmonization/content/uploads/2020/09/Barometro-IV-Estado-de-la-familia-en-Arequipa.pdf)

La “wiki” de los Derechos Humanos (12 de octubre de 2021). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
[https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Econ%C3%B3micos, Sociales y Culturales](https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Econ%C3%B3micos,_Sociales_y_Culturales)

La “wiki” de los Derechos Humanos (12 de octubre de 2021). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_la Eliminaci%C3%B3n_de_todas_las_formas_de_discriminaci%C3%B3n_contra_la_mujer

Medina, E. (2019), “La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio de separación de hecho” (Tesis pre grado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo - Perú. Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20ALEJANDRO%20MEDINA%20CABREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Código Civil [Archivo PDF].
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Naciones Unidas (01 de octubre de 2021). *Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarriage.aspx>

Naciones Unidas (01 de octubre de 2021). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Naciones Unidas (01 de octubre de 2021). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de los Derechos Americanos (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos* [PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Poder Judicial (2015). *Casación N° 745-2014- Lima, Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común* [archivo PDF]. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casaci%C3%B3n-745-2014-Lima-Legis.pe_.pdf

Poder Judicial (2016). *Casación N°4176-2015-Cajamarca, Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común* [archivo PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/11/Casaci%C3%B3n-4176-2015-Cajamarca-Divorcio-por-causal-de-imposibilidad-de-hacer-vida-en-com%C3%BAn-no-puede-ser-fundado-en-hecho-propio.pdf>

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM (1993). Constitución Política del Perú [PDF]. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Quispe Salsavilca, D. (2014). Código Civil comentado, Tomo II [Archivo PDF]. <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20II%20Derecho%20de%20familia%20%28Primera%20parte%29.pdf>

Real Academia Española (15 de octubre de 2021). *Divorciar*. <https://dle.rae.es/divorciar>

Real Academia Española (20 setiembre de 2021). *Matrimonio*. <https://dle.rae.es/matrimonio>

Real Academia Española (02 de octubre de 2021). *Vida en Común*.
<https://dpej.rae.es/lema/vida-en-com%C3%BA>

Rodríguez, M. (2018) “Principales dificultades jurídicas para ejercer el derecho de reembolso de mejoras en el derecho peruano”, (Tesis post grado - Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca - Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2258/Principales%20dificultades%20jur%c3%addicas%20para%20ejercer%20el%20derecho%20de.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyna, R y Morales, A. (2019), “La Formalización de Titularidad sobre Bien Inmueble propio adquirido por Contrato de Compraventa durante la Vigencia de la Sociedad de Gananciales” (Tesis pre grado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa-Perú. Recuperado de:
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2049/1/Rosa%20Reyna%20Barsalla_Ana%20Morales%20Villena_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf

Salamanca, S. (14 de octubre de 2021). Análisis del divorcio en Perú desde el punto de vista constitucional. <https://lpderecho.pe/analisis-divorcio-peru-punto-vista-constitucional/>

Reyna, R y Morales, A. (2019), “La Formalización de Titularidad sobre Bien Inmueble propio adquirido por Contrato de Compraventa durante la Vigencia de la Sociedad de Gananciales” (Tesis pre grado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa-Perú. Recuperado de:
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2049/1/Rosa%20Reyna%20Barsalla_Ana%20Morales%20Villena_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf

Rodríguez, M. (2018) “Principales dificultades jurídicas para ejercer el derecho de reembolso de mejoras en el derecho peruano”, (Tesis post grado - Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca - Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2258/Principales%20dificultades%20jur%c3%addicas%20para%20ejercer%20el%20derecho%20de.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz Bazán, E. (2020) Naturaleza jurídica de la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio [tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca].

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/4065/Tesis%20Edgar%20Ruiz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varsi Rospigliosi, E. (2021). Divorcio y separación de cuerpos [Archvo PDF].

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.*

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Viguera, R. (2011), “El derecho de reembolso en las sociedades cooperativas” (Tesis doctoral). Universidad de Sevilla – España. Recuperado de:

https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/24001/B_TD-PROV6.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO I

**FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN DE LAS SENTENCIAS
DE DIVOCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER
VIDA EN COMUN, CHACHAPOYAS, 2018-2019.**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
“La teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas,
2018-2019”**

Número del expediente				Procedencia del demandante y demandado	Rural			
					Urbana			
Genero del demandante	Femenino			Genero del demandado	Femenino			
	Masculino				Masculino			
Petitorio Demanda					Fundado	Se notificó la resolución		
					Infundado			Si
Plantearon Reconvención	Si		Petitorio Reconvención			Fundado		
	No					Infundado		
Identificación de los bienes en cuestionamiento	Si			Tipo de bien				
	No							
Aportes hacia la sociedad de gananciales	Si		Adjunta medios probatorios				Si	
	No						No	
Solicitud del reembolso	Si		Reembolso obtenido				Si	
	No						No	
Bien a liquidar	Si		Propio				Si	
	No						Mejora	
Amparo del reembolso	Si		Negación del reembolso					
	No						No	
Efectos jurídicos de la aplicación de la teoría del reembolso			Efectos jurídicos de la inaplicación de la teoría del reembolso					

ANEXO II
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE
LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

Carta N° 01-2021-VEAL

Señor Decano:

Dr. BARTON SAJAMI LUNA

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Asunto : VALIDAR INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Referencia : RESOLUCIÓN N° 0189-2020-UNTRM/FADCIP

Bach. Valia Esther Abanto López, identificada con DNI N° 72468699, en mi condición de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de exponerle lo siguiente:

Al recurrente se le ha aprobado el proyecto de tesis denominado: "LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019"; en ese sentido, por intermedio de su persona y atendiendo la necesidad de llevar a cabo la opinión o juicio de experto respecto a los instrumentos de investigación, se solicita que los mismos sean remitidos a los siguientes profesionales que a continuación menciono:

NOMBRE	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	N° CELULAR
Luis Alberto Gonzales Eneque	Juez del juzgado colegiado de Tarapoto - San Martín	lugonen21@hotmail.com	997 751 532
Segundo Roberto Guevara Aranda	Docente nombrado de la FADCIP	segundo.guevara@untrm.edu.pe	976 248 208
Jose Luis Rodríguez Medina	Director de la E.P. De Derecho y Ciencias Políticas	jose.rodriguez@untrm.edu.pe	945 817 373

En ese sentido, estando a la necesidad de la validez de los instrumentos y la experiencia laboral que cuentan los mismos, solicito sea remitido para su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

01. Formato de informe de opinión de expertos.
02. Cuadro de expedientes – instrumento.
03. Constancia de opinión de expertos.
04. Matriz de consistencia.

Chachapoyas, 10 de mayo de 2021

Atentamente,

.....
Bach. Valia Esther Abanto López
DNI N° 72468699

ANEXO III

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS
INSTRUMENTOS APLICADOS.**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
**“LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
 COMÚN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019”.**

Nombres y apellidos del experto:

Cargo que desempeña:

Institución en la que trabaja el experto:

Autora del instrumento: Bach. Valía Esther Abanto López

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso																				

	de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																			
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																			
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común , dimensiones e indicadores.																			
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																			
II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
PROMEDIO DE VALORACIÓN:										LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, .../04/2021.										
.....																				
FIRMA																				
DNI																				
ELF. N°.																				

ANEXO IV

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
COMÚN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019”.**


Nombres y apellidos del experto : José Luis Rodríguez Medina
 Cargo que desempeña : Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
 Institución en la que trabaja el experto : Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 Autora del instrumento : Bach. Valia Esther Abanto López

L- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																					

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común , dimensiones e indicadores.																				
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																				

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
PROMEDIO DE VALORACIÓN:	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 28/04/2021.

 FIRMA	
DNI	42514490
TELF. N°.	945817373

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
COMÚN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019”.**


Nombres y apellidos del experto : Luis Alberto Gonzales Eneque
 Cargo que desempeña : Juez del Juzgado Colegiado de Tarapoto-San Martín
 Institución en la que trabaja el experto : UNTRM
 Autora del instrumento : Bach. Valia Esther Abanto López

I- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																					

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, dimensiones e indicadores.																		
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
PROMEDIO DE VALORACIÓN:	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 28/04/2021.

 FIRMA	
DNI	42222749
TELF. N°.	997751532

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
"LA TEORÍA DEL REEMBOLSO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
COMÚN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2018-2019".**


Nombres y apellidos del experto : Segundo Roberto Guevara Aranda
 Cargo que desempeña : Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM
 Institución en la que trabaja el experto : UNTRM
 Autora del instrumento : Bach. Valia Esther Abanto López

L- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el Análisis jurídico de la teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019.																					

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable La teoría del reembolso y el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común , dimensiones e indicadores.																					
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																					

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
PROMEDIO DE VALORACIÓN:	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 28/04/2021.

 <small>Roberto Guillermo Arevalo</small> <hr/> FIRMA	
DNI	17901040
TELF. N°.	976248208